

CONTANCIA SECRETARIAL: julio 24 de 2023. A Despacho del señor Juez los anteriores memoriales, informándole que es allegado escrito descorriendo traslado por la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y además se encuentra integrada la totalidad de la Litis.



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO GÓMEZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	760013103015-2018-00299-00.

Revisado el plenario, se advierte que encontrándose totalmente integrada la Litis y corrido el término de traslado conforme al artículo 370 de Código General del Proceso, el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 ibídem y de ser posible a las disposiciones previstas en el artículo 373, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 07 de la Ley 2213 de 2022, convocará a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran a audiencia virtual.

No obstante, la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del término legal, allega escrito descorriendo traslado de un dictamen allegado por la parte demandante y aporta uno nuevo, el cual se pondrá en conocimiento en los términos del artículo 228 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa descorre traslado del dictamen allegado por la demandante y, **PONER EN CONOCIMIENTO** un nuevo dictamen pericial aportado por la mencionada aseguradora; en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 de octubre de 2023, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. **EXHORTAR** a las partes y/o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. **ADVERTIR** que

la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem.

TERCERO: ADVERTIR que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación MICROSOFT TEAMS) y con disponibilidad de conexión a las 08:30 A.M. En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

CUARTO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

SEXTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.2. – DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

6.1.3. – TESTIMONIOS

CÍTESE y HÁGASE comparecer a las siguientes personas:

1. Lina Gómez
2. Mayi Varela
3. Nelcy Realpe
4. Elkin Daniel Lozano
5. Samuel De Jesús Zuleta
6. Jesús Herney Gómez

Lo anterior, a fin de que rindan testimonio acerca de la relación que sostienen con los demandantes.

7. Sebastián Guarín

En su calidad de testigo presencial de los hechos, según lo expuesto por la parte demandante.

8. Cesar Franco.

En su calidad de agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Movilidad de Cali y quien suscribe el informe de accidente de tránsito aportado.

9. Camilo Sarasti

10. Caterine Rengifo

Estos últimos, a fin de que rindan testimonio acerca de los servicios prestados a los demandantes.

Disponer que, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo interesada, se libren comunicaciones a los testigos pedidos en la contestación a la demanda, suministrando los datos de contacto, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

6.1.4 DECLARACION DE PARTE.

CÍTESE y HÁGASE comparecer a los señores **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ y FELLY JOHANA PONCE**, a fin de que absuelvan declaración de parte.

6.1.5. – OFICIOS

No se accede a librar oficio a las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA y AXA COLPATRIA S.A., en virtud que las copias de las pólizas fueron allegadas con la contestación que a la demanda hizo cada una de ellas.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA, POR PARTE DE LA SEÑORA CLAUDIA ROA ROJAS.

6.2.1 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

6.2.1.1– INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE y HÁGASE comparecer a las siguientes personas, CRISTIAN CAMILO GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE, MARÍA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ y DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ, fin de que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso.

6.2.1.2. -TESTIMONIOS

CÍTESE y HÁGASE comparecer a las siguientes personas:

1. Sebastián Guarín

En su calidad de testigo presencial de los hechos, para que atestigüe lo relacionado con las circunstancias del accidente de tránsito.

2. Cesar A. Franco.

En su calidad de agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Movilidad de Cali y quien suscribió el informe de accidente de tránsito aportado.

3. Mario Hernán Rojas Giraldo.

Quien conducía el vehículo de placas VCO 953, involucrado en el accidente de tránsito.

Disponer que, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo interesada, se libren comunicaciones a los testigos pedidos en la contestación a la demanda, suministrando los datos de contacto, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

4.- Cítense y háganse comparecer a este despacho a los señores DAVID ANDRES ÁLVAREZ RINCON, ZOILO ROSENDO DELVASTO Y HECTOR VELASQUEZ RODA, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

5.- Cítense y háganse comparecer a este despacho a los señores OSCAR MONDRAGÓN SALAS, CLAUDIA PATRICIA HURTADO Y GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto al dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6.2.1.3. DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

6.2.1.4. SOLICITUD RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

Con relación al pedimento de la ratificación de algunos documentos aportados por la parte interesada, se ordena su ratificación conforme a los términos del artículo 262 del C.G.P. así:

- ✓ Documentos relacionados con recibo de pagos realizados al señor CAMILO SARASTI por concepto de transportes.

- ✓ Documentos relacionados con recibo de pagos realizados a la señora CATERINE RENGIFO por concepto de oficios varios.
- ✓ Documento que contiene la constancia laboral de la señora FELLY JOHANA PONCE.
- ✓ Documento que contiene la constancia laboral del señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ GÓMEZ expedida por NESTOR RAUL AMADO AMADO de la empresa JACOBS PRODUCTS S.A. sede Cali y el señor JESUS HENRY GÓMEZ GÓMEZ del TALLER HENRY.

6.2.2 AXA COLPATRIA S.A.

6.2.2.1.– DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

6.2.2.2– INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE y HÁGASE comparecer a las siguientes personas, CRISTIAN CAMILO GÓMEZ y FELLY JOHANA PONCE, fin de que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso.

6.2.2.3. –DECLARACION DE PARTE

CÍTESE y HÁGASE comparecer al representante legal de AXA COLPATRIA S.A., para que declare sobre las particularidades en las que se suscribieron los contratos de seguros, así como sobre la relación sustancial aseguraticia entre Axa Colpatria S.A. y el tomador de la póliza de seguros.

6.2.2.4.- CÍTESE y HÁGASE comparecer a JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO asesora externa de Axa Colpatria S.A., para que declare sobre los hechos en que se sustentan las excepciones de la parte demandada y para que declare sobre las particularidades en las que se suscribieron los contratos de seguros, y lo que oportunamente considere pertinente el despacho.

6.2.3 COOPSINDIUNION LTDA.

6.2.3.1. – DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

6.2.3.2.- TESTIMONIOS

Recaudar los testimonios de:

1. Cesar Franco.

En su calidad de agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Movilidad de Cali y quien suscribió el informe de accidente de tránsito aportado.

2. Mario Hernán Rojas Giraldo.

Quien conducía el vehículo de placas VCO 953, involucrado en el accidente de tránsito.

Disponer que, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo interesada, se libren comunicaciones a los testigos pedidos en la contestación a la demanda, suministrando los datos de contacto, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

6.2.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE y HÁGASE comparecer a las siguientes personas, CRISTIAN CAMILO GÓMEZ, FELLY JOHANA PONCE, MARÍA ROSENDA GÓMEZ DE GÓMEZ y DORA LILIA GÓMEZ GÓMEZ, fin de que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso.

6.2.3.4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS.

No se accederá a la solicitud elevada por la interesada, como quiera que no especifica ni relaciona los documentos objeto de tal solicitud.

6.2.3.5 RATIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MEDICINA LEGAL Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Cítense y háganse comparecer a este despacho a los señores DAVID ANDRES ÁLVAREZ RINCON, ZOILO ROSENDO DELVASTO Y HECTOR VELASQUEZ RODA, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto al dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Cítense y háganse comparecer a este despacho a los señores OSCAR MONDRAGÓN SALAS, CLAUDIA PATRICIA HURTADO Y GUSTAVO ADOLFO

BALLESTEROS, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto al dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6.2.4. PRUEBAS DE LA LLAMANTE EN GARANTIA, CLAUDIA ROA ROJAS A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Ténganse como tal y déseles el valor que como tal les corresponda, a los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

Las pruebas solicitadas por la llamada en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia, ya fueron ordenadas en este mismo proveído.

NOTIFIQUESE
El Juez,



JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

CEBT

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
25/07/2023



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**